

ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACION "Disfrutar El Mar"



Reunidos en Santander, a las 20.00 horas, el día 31 de enero del dos mil once, las personas que promueven la creación de una Asociación y que a continuación se detallan:

1. Don/Doña Simone Tiemann de nacionalidad ..Alemana. con número de Documento Nacional de Identidad ..X 8782148, y domicilio en C/Los Carabineros 12; 39140 Somo., Cantabria.....
2. Don/Doña Laura Revuelta, de nacionalidad Española, con número de Documento Nacional de Identidad 13714068L, y domicilio en Suesa, calle/núm./ piso, Barrio Mojante 46
3. Don/Doña Carmen Revuelta, de nacionalidad Española, con numero de Documento Nacional de Identidad 13748088E, y domicilio en Somo, calle Las Quebrantas 3 portal 1 Atico D

quienes tras deliberar sobre el asunto y manifestar que actúan en nombre propio, con capacidad de obrar, libre y voluntariamente.

ACUERDAN

Primero.- Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que se denominará ASOCIACIÓN DIFRUTAR EL MAR

Segundo.- Aprobar los estatutos por los que se regirá la misma, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

Tercero.- Designar para formar parte del órgano de gobierno provisional a:

Don/Doña..Simone Tiemann. como Presidente/a

Don/Doña Carmen Revuelta como Secretario/a

Don/Doña Laura Revuelta como Tesorero/a

Y no habiendo más asuntos que tratar, finaliza el acto, siendo las 20:30 horas de la fecha del encabezamiento, y en prueba de conformidad con los acuerdos adoptados en el mismo, firman la presente acta todos los reunidos.



1. Fdo.

[Handwritten signature in blue ink]

2. Fdo.

[Handwritten signature in blue ink]

3. Fdo.

[Handwritten signature in black ink]

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “Disfrutar El Mar”



CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICLIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de **ASOCIACIÓN “Disfrutar el Mar”** se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por una duración indefinida.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines.

- ofrecer actividades terapéuticas formativas y de ocio de forma adaptada a personas con necesidades especiales
- Ofrecer actividades que formenten el desarrollo integral de las niñas y los niños con necesidades especiales y refuerzen sus habilidades individuales

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

.....

- clases de natación en grupos pequeños adaptadas a las necesidades especiales
- clases de surf
- psicomotricidad
- clases de escalada
- cualquier actividad al aire libre
- actividades ecuestres

Artículo 5. La Asociación establece su **domicilio social** en c/...Las Quebrantas Nº.3 localidad de Somo (Cantabria), D.P. 39140..... y el **ámbito territorial** en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y *Tesorero/a*. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados por la Asamblea General Extraordinaria, quien también podrá revocarlos, y su mandato tendrá una duración de ... 4..... Años. (4).

Man Tém

[Signature]

[Signature]



Artículo 7. Las personas designadas para el desempeño de los cargos mencionados en el artículo anterior, cesarán por alguna de las siguientes causas: por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas cuando así lo acuerde la Asamblea General y por expiración del mandato.

Artículo 8. En caso de cese de la totalidad de integrantes de la Junta Directiva, estos/as continuarán desempeñando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzcan la aceptación de quienes les sustituyan.

Artículo 9. La asamblea general en su forma ordinaria se reunirá cada año a convocatoria de la junta directiva con una antelación de al menos 15 días . En la convocatoria se especificará el lugar, fecha de celebración y orden del día de la asamblea general.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

1.- Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos y negocios jurídicos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as, y proponer a la Asamblea General la expulsión de los/as mismos/as.
- e) Nombrar delegados/as o apoderados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Las previstas en los estatutos.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.

2.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 11. El/La Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b).- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c).- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

d).- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



Artículo 12. El/La Vicepresidente/a sustituirá al/ a la Presidente/a en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella

Artículo 13. El/La Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados/as, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en el Registro de ASOCIACIONES, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El/La Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el/la Presidente/a

Artículo 15. Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrantes de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los/as integrantes de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos/as los/las asociados/as.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/ de la Presidente/a, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los/as asociados/as, quienes también en el propio escrito podrán proponer los asuntos a tratar en el orden del día.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales las realizará el/la Presidente/a por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con

expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los/las asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, y existirá esta mayoría cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad para:

- a) Nombramiento y cese de miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de ASOCIACIONES o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Remuneración en su caso de los/as integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y cese de los/as integrantes de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Disposición o enajenación de bienes.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Cualquier otra facultad prevista en los estatutos.

CAPITULO IV

SOCIOS/AS



Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Socios/as fundadores/as, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios/as de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 25. Los/as socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por separación voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión a causa del incumplimiento de las obligaciones sociales.

Artículo 26. Los/as socios/as de número y fundadores/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores/as y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 27. Los/as socios/as fundadores/as y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas y derramas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

- d) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Artículo 28. La asociación, podrá nombrar miembros de honor aquellas personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores/as a tal distinción. La propuesta de nombramiento de los/as integrantes de honor corresponderá a la Junta Directiva y será aprobada por la Asamblea General.

CAPITULO V

REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los/as asociados/as o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El Patrimonio inicial de la Asociación es de 400,00Euros

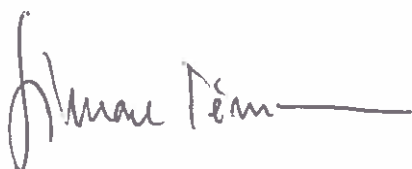
Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre es el 31.12. de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCION

Artículo 32. La disolución de la Asociación se acordará por la voluntad de los/as asociados/as expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme (7). La aprobación del acuerdo de disolución, tal como se recoge en el artº. 20, requiere mayoría cualificada de personas presentes o representadas.

Artículo 33. En caso de disolución, podrá nombrarse, por la Asamblea General Extraordinaria, una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a otras asociaciones de Cantabria sin ánimo de lucro que persigan fines análogos, y en caso de no ser esto posible, se destinará a asociaciones de Cantabria de carácter benéfico, sin que en ningún caso quede desvirtuado el fin no lucrativo de esta asociación.









CAPITULO VIII

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34.- Los/as socios/as, tras la tramitación del correspondiente expediente, que deberá ser resuelto por la Junta Directiva, podrán ser sancionados/as por las siguientes causas la asociación renuncia al ejercicio de la potestad sancionadora sobre los/as socios/as

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

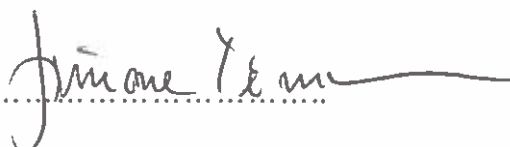
DISPOSICION FINAL

D/Dña° ...Carmen Revuelta..... Secretario/a de la Asociación **...Disfrutar el Mar CERTIFICA:** que los presentes Estatutos han sido aprobados de acuerdo a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados/as de fecha 31 de Enero de 2011 y que son rubricados en cada una de las hojas que lo integran.

Vº. Bº.

Fdo: 

El/La Secretario/a

Fdo: 

El/La Presidente/a

Fdo: 

El/La Tesorero/a